

Sin Vigencia

**SE ORDENA QUE TODA EMPRESA NACIONAL O EXTRANJERA DEBE OCUPAR
EL 75 % DE EMPLEADOS NICARAGÜENSES**

DECRETO LEGISLATIVO, aprobado el 03 de febrero de 1931

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 47 del 25 de febrero de 1931

a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
DECRETAN:**

Artículo 1º – Toda empresa o casa de comercio, nacional o extranjera, debe operar con empleados y jornaleros nicaragüenses en un número no menor del setenta y cinco por ciento del total de los mismos.

Artículo 2º – Para la fiscalización de lo dispuesto en el Artículo anterior, quedan encargados los Jueces de Policía de la respectiva jurisdicción, a quienes las empresas tendrán la obligación de facilitar los medios necesarios para llevar a cabo dicha fiscalización.

La misma autoridad impondrá multas de C\$ 10.00 a C\$ 50.00, sin perjuicio del cumplimiento, por cada individuo que falte en el porcentaje del 75% de nicaragüenses que está obligada a mantener la empresa o casa de comercio. La reincidencia será penada con el doble, sin perjuicio de obligarse al cumplimiento.

Artículo 3º – Esta ley empezará a regir después de setenta días de su publicación en La Gaceta y no afecta los derechos adquiridos con anterioridad por contratos con la República debidamente aprobados por el Congreso.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado – Managua, D. N., 3 de febrero de 1931. - **Francisco Paniagua Prado**, S. P. - **Joaquín Mejía**, S. S. - **J. Cajina Mora** S. S.

Al Poder Ejecutivo – Cámara de Diputados – Managua, D. N., 3 de febrero de 1931. - **Crisanto Sacasa**, D. P. - **Manuel Escobar h.**, D. S. - **Alejandro Astacio**, D. S.

Por tanto: EJECÚTESE – Palacio Presidencial – Managua, seis de febrero de mil

novecientos treinta y uno. - **J. M. MONCADA** Presidente de la República. - **BENJ. ABAUNZA** Ministro de Policía, **JOSÉ M. ZELAYA C.** Ministro del Trabajo.